



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral n.° 2074-2012-UNAP
Iquitos, 10 de octubre de 2012

VISTO:

El Informe N° 002-OGMS-UNAP-2012, del 10 de octubre de 2012, suscrito por el Jefe de la Oficina General de Mantenimiento y Servicios de la UNAP, don Alberto García Ruiz, el Oficio N° 390-OGEBU-UNAP, del 10 de octubre de 2012, suscrito por la Jefa de la Oficina de Bienestar Universitario, doña Ángela Rodríguez Gómez, el Informe N° 002-OGT-2012-UNAP, del 10 de octubre de 2012, suscrito por el Jefe de la Oficina General de Transportes, don Carlos Enrique López Panduro, el Oficio N° 229-2012-CI-UNAP, del 10 de octubre de 2012, suscrito por la Directora del Centro de Idiomas de la UNAP, doña Julia Victoria Vázquez Villalobos.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 002-OGMS-UNAP-2012, de fecha 10 de octubre de 2012, el Jefe de la Oficina General de Mantenimiento y Servicios de la UNAP, don Alberto García Ruiz, informa al rectorado, que desde el 19 de setiembre del presente año, el personal administrativo de la institución, dio inicio a su medida de protesta, mediante una huelga indefinida; por lo que su jefatura viene realizando labores de recorridos por todos los locales de la institución, con la finalidad de supervisar el estado en el que se encuentran con relación a vigilancia, en los locales de la Universidad; encontrándose locales sin vigilancia y con chapas de puertas malogradas y puertas obstruidas con palos y metales, siendo estos locales los siguientes: Local de la oficina de Imagen Institucional, sin vigilancia las 24 horas del día, 3 chapas de puertas malogradas (obstruidas con palos y metales), Local de Facultad de Ingeniería de Sistemas e Informática, sin vigilancia las 24 horas del día una chapa de puerta esta malograda, Local de la Facultad de Odontología, está sin vigilancia las 24 horas del día, 4 chapas de puertas malogradas, Local de la Facultad de Ingeniería Forestal, el local está sin vigilancia las 24 horas del día 3 chapas de puertas malogradas.

Con Oficio N° 390-OGEBU-UNAP, del 10 de octubre de 2012, la Jefa de la Oficina de Bienestar Universitario, doña Ángela Rodríguez Gómez, informa al rector de la Universidad, que a muy tempranas horas de la mañana (6:00 a.m.), un grupo de trabajadores sindicalistas, encabezados por su secretario general, desalojaron a los servidores que se encontraban listos a preparar la dieta alimenticia para los estudiantes comensales dentro de sus local, conjuntamente con la brigada de estudiantes comensales organizada para dicho fin; que se retiren de las instalaciones aduciendo su medida de lucha; que asimismo este grupo de sindicalistas, cerró con candado la puerta principal impidiendo el ingreso de los servidores administrativos y de salud a la hora acostumbrada, que es a las 7:00 a.m., los cuales se encontraban prestos a laborar normalmente; y que esta situación perjudica enormemente los servicios esenciales de alimentación y salud atentando directamente contra la integridad, la vida y la salud de los estudiantes.

Merito del Informe N° 002-OGT-2012-UNAP, del 10 de octubre de 2012, el Jefe de la Oficina General de Transportes, don Carlos Enrique López Panduro, informa a la Jefa de Recursos Humanos, doña Adriana del Pilar Burga Cabrera, que el día miércoles 10 de octubre de 2012, en la rutina de 06:45 a.m., en la plaza Serafin, se presentaron piquetes de la huelga; que se lleva cabo por el Sindicato Único de Trabajadores de la UNAP; encabezado por doña Karina Arrarte y doña Mary Flores, las mismas que subieron al carro impidiendo el acceso a los estudiantes y obstaculizando el traslado a la ciudad universitaria en Zúñgaro cocha de los estudiantes y docentes por lo que se vieron obligados a retornar a los hangares del GOREL, siendo las 07:10 a.m.

A través del Oficio N° 229-2012-CI-UNAP, del 10 de octubre de 2012, la Directora del Centro de Idiomas de la Universidad, informa al Rector de la UNAP, que por informe verbal de don Jorge Romero Morey indico que a las 6:45 a.m., un piquete de trabajadores administrativos, pidieron a los vigilantes cerrar la puerta, desalojaron a los estudiantes que se encontraban en el primer piso indicándoles que se retiraran porque no iba a haber clases; que el servicio de guardiana privada VIOSEPERU, vía teléfono, comunicó a la directora, que estaban encerrados por un piquete de



administrativos, que el personal administrativo de apoyo, doña Rocío Rodríguez Acosta y don Alberto Ríos Torres, optaron por comunicar a la Directora a las 6:55 a.m., que no podían ingresar a trabajar, porque en la puerta del Centro de Idiomas, se encontraba aglomerado un piquete de trabajadores de la UNAP, que no podían identificar, porque no los conocían, y que no permitían el ingreso de nadie, ni la salida de los trabajadores que se encontraban en el mismo, que los estudiantes del Centro de Idiomas del turno de 8:00 a 10:00 a.m., optaron por esperar a su profesora doña Jany Castro Pérez, la misma que no fue permitida ingresar con sus estudiantes.

Que, en principio la huelga, es un derecho reconocido constitucionalmente, de acuerdo al art. 28° de la Constitución Política del País, siendo el Estado el que cautela su ejercicio democrático; es decir, su uso se debe hacer respetando en forma irrestricta el Estado de Derecho, acatando las normas legales pertinentes sobre la materia, tal como lo señala el inc. m) del art. 24° del Decreto Legislativo N° 276.

Que, en ese sentido es el Decreto Supremo N° 010-2003-TR, Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, la norma que regula también la huelga de los servidores sujetos al régimen laboral público, de acuerdo a su art. 85°.

Que, el art. 84° del D.S. N° 010-2003-TR, señala las causales de ilegalidad de la huelga, como son: a) Si se materializa no obstante haber sido declarada improcedente, b) Por haberse producido con ocasión de ella, violencia sobre bienes o personas, c) Por incurrirse en alguna de las modalidades previstas en el art. 81°, d) Por no cumplir los trabajadores con lo dispuesto en el artículo 78° o en el artículo 82° y e). Por no ser levantada después de notificado el laudo o resolución definitiva que ponga término a la controversia.

Que, al cometerse actos de violencia contra los bienes de la universidad, incluso contra los servidores que no se encuentran en huelga, contra estudiantes, obstruir el ingreso al centro de trabajo, de parte de los huelguistas; así como el poner en peligro la conservación de los bienes de la entidad, al no permitir que los vigilantes cumplan con sus funciones; la huelga se encuentra en las causales de ilegalidad, prescrito en los incisos b), c) y d) del art. 84° del D.S. N° 010-2003-TR, Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo.

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 23733 y el EGUNAP; así como el Decreto Supremo N° 010-2010, TR, Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, y;

Con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Declarar ilegal la huelga, iniciada el 19 de setiembre de 2012, por el Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Nacional de la Amazonia Peruana, por las causales expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Rectoral.

Por lo que se comunica y archívese.



Pasquel Ruiz
Rector



Secretaría General